

Modifican el presupuesto consolidado de ingresos y egresos de las Entidades del Estado bajo el ámbito de la OIOE**DECRETO SUPREMO N° 166-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 136-98-EF y modificatorias, se aprobó el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos de las Entidades del Estado bajo el ámbito de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado - OIOE, para el año 1999;

Que, es necesario dotar de marco presupuestal a las Entidades no contempladas en el Decreto Supremo N° 136-98-EF o que, habiendo estado contempladas, no contaron con presupuesto para todo el Ejercicio Presupuestal 1999;

Que, en el Artículo 4 del referido Decreto Supremo N° 136-98-EF se establece que las modificaciones que, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, soliciten las Entidades serán aprobadas mediante Decreto Supremo, siempre que medien causas de fuerza mayor;

De conformidad Con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 136-98-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del presupuesto consolidado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 136-98-EF y modificatorias, el mismo que se incrementa según la siguiente estructura y montos:

(NUEVOS SOLES)

INGRESOS	844 977 445
Ingresos Corrientes	818 734 280
Ingresos de Capital	18 328 602
Financiamiento	7 914 563
EGRESOS	844 977 445
Egresos Corrientes	773 048 105
Egresos de Capital	70 978 469
Superávit	950 871

Artículo 2.- Aprobar la incorporación de los presupuestos de PERUPETRO, ADINELSA, EMSMM AYACUCHO, EPS MARAÑON, SEDA HUANUCO, EMPSSAPAL, EPSSMU, EMAPAT, EPS NOR PUNO, EMAPAB, EMUTRACSA, EMMEPSA, EMISA, EMSEM TAMBO, EMUCSA y EMILIMA, así como el incremento del presupuesto aprobado de EGEMSA, cuyos detalles, en anexo adjunto, forman parte del presente Decreto Supremo.

CONCORDANCIAS: R.M.N° 341-2002-EM-DM
R.M.N° 342-2002-EM-DM

Artículo 3.- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, pondrá en conocimiento de las Entidades a que se refiere el artículo anterior, el detalle del presupuesto y las modificaciones a sus presupuestos aprobados por el presente dispositivo, a fin que el Directorio o Titular de la Entidad, según sea el caso, efectúe las adecuaciones correspondientes, las cuales deberán ser remitidas al FONAFE, dentro de los 10 días calendario de recibida la comunicación respectiva.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver ANEXO en el diario oficial El Peruano de la fecha.